



Resolución No. CSJCOR24-78

Montería, 14 de febrero de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) N° 23-001-11-01-002-2024-00043-00, 23-001-11-01-002-2024-00044-00 y 23-001-11-01-002-2024-00045-00.

Solicitante: Dra. Diana Milena Taborda García

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro

Funcionario Judicial: Dr. José Luis Julio Hernández

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 14 de febrero de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de febrero de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escritos radicados el 05 de febrero de 2024, la abogada Diana Milena Taborda García, en su condición de profesional universitario de la regional Antioquia del Banco Agrario de Colombia S.A, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, respecto al trámite de los siguientes procesos:

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario contra Hernán Francis Durango bajo el radicado No 23-189-40-89-001-2017-00139-00 (**Vigilancia judicial administrativa no. 23-001-11-01-002-2024-00043-00**).

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario contra José Francisco Pastrana Avals bajo el radicado No 23-189-40-89-001-2017-00017-00 (**Vigilancia judicial administrativa no. 23-001-11-01-002-2024-00044-00**).

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario contra Alisandro José Sibaja Roqueme bajo el radicado No 23-189-40-89-001-2017-00134-00 (**Vigilancia judicial administrativa no. 23-001-11-01-002-2024-00045-00**).

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario contra Hernán Francis Durango bajo el radicado No 23189408900120170013900 (**Vigilancia judicial administrativa no. 23-001-11-01-002-2024-00043-00**):

“• El Banco Agrario radicó demanda ejecutiva singular en contra del Señor *HERNAN FRANCIS DURANGO HERNANDEZ*, con C.C.78035279, proceso que se surte en el Juzgado promiscuo municipal de Ciénaga de Oro, bajo el radicado No 23189408900120170013900 (según información dada por el anterior abogado).

- *El juzgado ya libró el mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares desde el año 2017.*

- *No obstante, desde el 27 de septiembre de 2023 le fue presentado al despacho la REVOCATORIA Y SUSTITUCION DE PODER, revocando el poder al Dr LUIS PEREZ y sustituyéndolo al DR CÉSAR SOLÓRZANO R, solicitud que desde la fecha de radicada y a pesar de las diferentes solicitudes presentadas por el banco NO HA TENIDO RESPUESTA ALGUNA y actualmente el proceso sigue sin representación legal en debida forma, puesto que nuestro abogado no ha tenido el reconocimiento de personería jurídica.”*

- Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario contra José Francisco Pastrana Avales bajo el radicado No 23189408900120170001700 (**Vigilancia judicial administrativa no. 23-001-11-01-002-2024-00044-00**):

- *“El Banco Agrario radicó demanda ejecutiva singular en contra del Señor JOSÉ FRANCISCO PASTRANA AVILES, con C.C.2758089, proceso que se surte en el Juzgado promiscuo municipal de Ciénaga de Oro, bajo el radicado No 23189408900120170001700 (según información dada por el anterior abogado).*

- *El juzgado ya libró el mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares, desde el año 2017.*

- *No obstante, desde el 27 de septiembre de 2023 le fue presentado al despacho la REVOCATORIA Y SUSTITUCION DE PODER, revocando el poder al Dr LUIS PEREZ y sustituyéndolo al DR CÉSAR SOLÓRZANO R, solicitud que desde la fecha de radicada y a pesar de las diferentes solicitudes presentadas por el banco NO HA TENIDO RESPUESTA ALGUNA y actualmente el proceso sigue sin representación legal en debida forma, puesto que nuestro abogado no ha tenido el reconocimiento de personería jurídica.”*

- Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario contra Alisandro José Sibaja Roqueme bajo el radicado No 23189408900120170013400 (**Vigilancia judicial administrativa no. 23-001-11-01-002-2024-00045-00**):

- *“El Banco Agrario radicó demanda ejecutiva singular en contra del Señor ALISANDRO JOSE SIBAJA ROQUEME, con C.C.78037031, proceso que se surte en el Juzgado promiscuo municipal de Ciénaga de Oro, bajo el radicado No 23189408900120170013400 (según información dada por el anterior abogado).*

- *El juzgado ya libró el mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares, desde el año 2017.*

- *No obstante, desde el 25 de octubre de 2023 le fue presentado al despacho la RENUNCIA Y SUSTITUCION DE PODER, renunciando al poder la Dra. MARIA CLAUDIA CESPEDES y sustituyéndolo al DR CÉSAR SOLÓRZANO R, solicitud que desde la fecha de radicada y a pesar de las diferentes solicitudes presentadas por el banco NO HA TENIDO RESPUESTA ALGUNA DEL DESPACHO y actualmente el proceso sigue sin representación legal en debida forma, puesto que nuestro abogado no ha tenido el reconocimiento de personería jurídica.”»*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-47 del 07 de febrero de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (07/02/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 12 de febrero de 2024, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«Estando dentro del término legal, se permite este despacho judicial rendir informe dentro de las vigilancias administrativas de la referencia, de la siguiente manera:

1°.) PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de HERNAN DURANGO HERNANDEZ, RADICADO GENERAL 2318940890012017-00201 (2017-00139)

Demanda	Abril 4-2017
Auto Libra Mandamiento Pago	Abril 5-2017
Auto decreta Medidas	Abril 5-2017
Oficio 1580 embargo Banco Agrario	Mayo 5 de 2.017
Escrito Aporta Comunicación Notificación	30-enero-2018
Escrito Revocatoria y Sustitución poder	27-sept. 2023
Auto reconoce poder	8 febrero 2024

2°.) PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de JOSE FRANCISCO PASTRANA AVILES, RADICADO GENERAL 23189408900120170016500 (2017-00117)

Demanda	24 de marzo de 2.017
Auto Libra Mandamiento Pago	27 marzo de 2.017
Escrito Aporta Comunicación	30 enero de 2.018
Escrito Revocatoria y sustitución Poder	27-sept. 2023
Auto Reconoce poder	8 febrero de 2.024

3°.) PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de ALISANDRO JOSE SIBAJA ROQUEME, RACADO GENERAL 23189408900120170019500 (2.017-00134)

Demanda	7 de abril de 2.017
Mandamiento de Pago	17 de abril de 2.017
Auto decreta medidas	17 de abril de 2.017
Escrito aporta Notificación Personal	8 septiembre de 2.017
Auto ordena emplazamiento	23 octubre de 2.017
Escrito solicita emplazamiento	31 mayo de 2.018

Auto ordena emplazamiento	26 junio de 2.018
Escrito solicita emplazamiento	12 junio de 2.019
Escrito aporta notificación personal	21 enero de 2.020
Escrito Aporta Notificación por aviso	10 febrero de 2.020
Constancia Secretarial de no encontrarse el documento en el correo	12 febrero de 2.024
Auto Seguir adelante la ejecución	12 febrero de 2.024

Se ordenó por secretaria la revisión del correo institucional con el fin de ubicar los documentos a que hace alusión el quejoso, solo se encontraron los escritos de los dos primeros procesos que ya fueron descargadas, agregados al expediente y se le dio su trámite.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. Los casos concretos

2.3.1. Vigilancia Judicial Administrativa 23-001-11-01-002-2024-00043-00

Con relación al proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario contra Hernán Francis Durango bajo el radicado No 23-189-40-89-001-2017-00139-00, de la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Diana Milena Taborda García, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Promiscuo Municipal

de Ciénaga de Oro no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de revocatoria y sustitución de poder presentada el 27 de septiembre de 2023.

Al respecto, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso, del cual se extrae que, mediante providencia del 08 de febrero de 2024, emitió providencia con la cual reconoció poder. Relacionó como radicado del proceso el siguiente: “2318940890012017-00201 (2017-00139)” y anexo a su escrito de respuesta la siguiente providencia:

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CIENAGA DE ORO CORDOBA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.- Ciénaga de Oro (Córdoba), Febrero ocho (08) de Dos Mil veinticuatro (2024).

Rad.: 2318940890012017-00201.

Visto la anterior actuación y en atención al poder conferido por la parte demandante, se accederá al reconocimiento de personería para actuar, por lo que este despacho

D I S P O N E

Primero: Acoger la información respecto de otorgamiento de poder por la parte del demandante en el presente asunto.

Segundo: Téngase al Dr. CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO, como Apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos del mandato otorgado y conferido.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ
JOSE LUIS JULIO HERNANDEZ

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes impetradas por la peticionaria por medio de providencia del del 08 de febrero de 2024. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

2.3.2. Vigilancia Judicial Administrativa 23-001-11-01-002-2024-00044-00

Frente al proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario contra José Francisco Pastrana Avales bajo el radicado No 23-189-40-89-001-2017-00017-00, la usuaria manifiesta que el 27 de septiembre de 2023, presentó solicitud de revocatoria y sustitución de poder, sin que el juzgado haya emitido un pronunciamiento al respecto.

Posteriormente, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso, del cual se extrae que, mediante providencia del 08 de febrero de 2024, emitió providencia con la cual dispuso reconocer personería jurídica al Dr. Cesar Gonzalo Solorzano Riaño.

Además, anexa providencia judicial a su escrito de respuesta para acreditar lo manifestado, tal y como se muestra a continuación:

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CIENAGA DE ORO - CORDOBA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.- Ciénaga de Oro (Córdoba), Febrero ocho (08) de Dos Mil veinticuatro (2024).

Rad.: 2318940890012017-00017.

Visto la anterior actuación y en atención al poder conferido por la parte demandante, se accederá al reconocimiento de personería para actuar, por lo que este despacho

DISPONE

Primero: Acoger la información respecto de otorgamiento de poder por la parte del demandante en el presente asunto.

Segundo: Téngase al Dr. CESAR GONZALO SOLORIZANO RIANO, como Apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos del mandato presentado y conferido.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ
JOSE LUIS JULIO HERNANDEZ

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria por medio de providencia del 08 de febrero de 2024. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

2.3.1. Vigilancia Judicial Administrativa 23-001-11-01-002-2024-00045-00

Finalmente, en lo que atañe al proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario contra Alisandro José Sibaja Roqueme radicado bajo el No 23-189-40-89-001-2017-00134-00, la solicitante manifiesta que el 25 de octubre de 2023, presentó un escrito solicitando renuncia de poder de la Dra. María Claudia Céspedes y sustitución al doctor Cesar Solorzano, sin respuesta del juzgado a la fecha de presentación de su solicitud.

Con relación a ello, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, del cual se extrae la expedición de la providencia del 12 febrero del 2024, con el cual ordenó seguir adelante con la ejecución, y constancia secretarial de la misma fecha de “no encontrarse el documento en el correo”. Relacionó como radicado del proceso el siguiente: “RADICADO GENERAL 23189408900120170019500 (2.017-00134)” y anexo a su escrito de respuesta los siguientes documentos:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CIENAGA DE ORO CORDOBA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - Ciénaga de Oro (Córdoba), Febrero doce (12) de Dos Mil veinticuatro (2024).

Rad.: 2318940890012017- 00195

Visto el anterior memorial secretarial y revisada la actuación anterior, encuentra este despacho que como quiera que se encuentra ejecutoriado el auto mandamiento de pago y ampliamente vencido el término del traslado.

En el expediente consta que la parte demandada ALISANDRO JOSE SIBAJA ROQUEME, fue notificada de modo personal y por aviso, cuya constancia obra en el Dossier mencionado, habiéndose vencido el término de ley no propuso se excepciones de mérito, lo que de acuerdo a lo expresado en el artículo 440 del C.G.P. obliga a este despacho a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo que EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO CORDOBA

DECIDE

Primero: Ordenase seguir adelante la ejecución en contra ALISANDRO JOSE SIBAJA ROQUEME.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito. Hágase avalúo de los bienes embargados o que llegasen a embargar.

Tercero: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ
JOSÉ LUIS JULIO HERNÁNDEZ

asunto. envío proceso

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Ciénaga De Oro
<j01prmpalcienagaoro@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 12/02/2024 9:24 AM
Paradoctor_jakehdz@hotmail.com <doctor_jakehdz@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (308 KB)
02Solicitudseguradelanteconelproceso.pdf; 03Solicitudparapreferensentencia.pdf; 06Solicitudparacontinuarconelproceso.pdf

SECRETARIA. Ciénaga de Oro, febrero 12 de 2.024

Al despacho del señor Juez el presente proceso, a que hace relación la vigilancia judicial con radicado 23-001.11-01-002-2024-00045-00, revisado el correo electrónico no se encontró correo alguno proveniente del quejoso, a que hace referencia en su querrela, en los anexos de la vigilancia el quejoso no aportó copia alguna del documento, se encontraron escritos provenientes de la anterior abogada que se anexaron actualmente al proceso.-Proveea.-
[✉ 23189408900120170019500](mailto:23189408900120170019500)

MARIA SAEZ SALCEDO
SRRIA



Juzgado Promiscuo Municipal
Ciénaga de Oro - Córdoba
Cra. 15 No. 4-30 Tel: 7569487

Para seguimiento de las actuaciones emitidas por este despacho, le invitamos a revisar continuamente el aplicativo Justicia XXI Web (Tyba), a través de los siguientes enlaces:

[CONSULTA DE PROCESOS](#)

[ESTADOS ELECTRÓNICOS](#)

Atención Virtual de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 10:30 a.m. a través del siguiente link: [MÓDULO ATENCIÓN VIRTUAL](#)



En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial surtió el impulso pertinente por medio de providencia del 12 de febrero de 2024. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Es de anotar que, para el presente caso la secretaria del despacho emitió constancia secretarial en la cual informó que “revisado el correo electrónico no se encontró correo alguno” proveniente la peticionaria.

2.4. Consideraciones generales

Se conmina al funcionario judicial a centrar esfuerzos para propender por el cumplimiento del objetivo institucional de mejorar los tiempos de respuesta, la eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° de la Ley 270 de 1996 y el plan sectorial de desarrollo de la rama judicial (2023-2026).

El resultado de lo expuesto es el archivo de las Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) N° 23-001-11-01-002-2024-00043-00, 23-001-11-01-002-2024-00044-00 y 23-001-11-01-002-2024-00045-00.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, dentro del trámite de los siguientes procesos:

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario contra Hernán Francis Durango bajo el radicado No 23-189-40-89-001-2017-00139-00 (**Vigilancia judicial administrativa no. 23-001-11-01-002-2024-00043-00**).

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario contra José Francisco Pastrana Avals bajo el radicado No 23-189-40-89-001-2017-00017-00 (**Vigilancia judicial administrativa no. 23-001-11-01-002-2024-00044-00**).

Proceso ejecutivo singular promovido por Banco Agrario contra Alisandro José Sibaja Roqueme bajo el radicado No 23-189-40-89-001-2017-00134-00 (**Vigilancia judicial administrativa no. 23-001-11-01-002-2024-00045-00**).

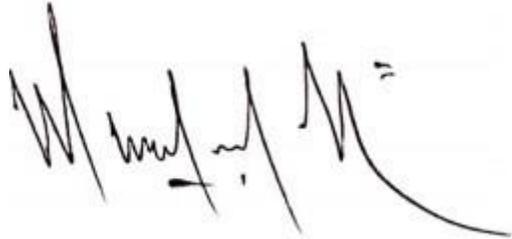
ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) N° 23-001-11-01-002-2024-00043-00, 23-001-11-01-002-2024-00044-00 y 23-001-11-01-002-2024-00045-00, presentadas presentado por la abogada Diana Milena Taborda García.

ARTÍCULO TERCERO: Conminar al funcionario judicial a centrar esfuerzos para propender por el cumplimiento del objetivo institucional de mejorar los tiempos de respuesta, la eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° de la Ley 270 de 1996 y el plan sectorial de desarrollo de la rama judicial (2023-2026).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, y comunicar por ese mismo medio la abogada Diana Milena Taborda García, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/dtl